

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01290-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado y del acreedor hipotecario (art. 8° L 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

2. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

3. Allegue certificado de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, pues el aportada data del 14/10/2022 y la demanda fue promovida hasta el 16/12/2022, es decir, dos meses después de su expedición. (num. 3 art. 84 CGP).

4. Apórtese el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con vigencia no superior a un (1) mes. (num. 5 art. 375 CGP).

5. Apórtese los recibos de impuesto predial de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 en formato PDF legible toda vez que los documentos adosados no son nítidos, en especial allegue el recibo del impuesto predial para el año 2022 a efectos de determinar competencia en razón al factor cuantía. (num. 3 art. 84 CGP).

6. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder y las demás pruebas documentales allegadas en el libelo introductor condiciones de nitidez y claridad necesaria para ser valoradas por la judicatura, pues las adosadas están borrosas. (num. 3° art. 84 CGP).

7. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la demandante ELSA MORALES CARDOZO, pues a pesar de que a folio 6 del pdf 01 se advierte una presunta

remisión vía e-mail dadas las condiciones de nitidez del pantallazo resulta imposible identificar en debida forma el correo electrónico de la mandataria. (art. 5° ley 2213 del 2022) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

8. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales (art. 212 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 821044c13d9e930e3937428b78f434d23c015ca32e819803248e939051b955e3

Documento generado en 24/04/2023 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>